

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

LEGATOS DE CONCLUSION: 2019-00117-00 LUIS BAEZ VS CORPAMAG

JA

Jorge Acosta <atsoca40@gmail.com>

Mié 28/10/2020 2:13 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta; TERCERO ADMINISTRATIVO SANTA MARTA; mcotes@procuraduria.gov.co; pedroacostatamara@outlook.es; Luis Sepulveda <luissepu@gmail.com>; chvdavid@hotmail.com



Buenas tardes,

Como apoderado del señor Luis Enrique Sepúlveda y de acuerdo al medio de control de referencia en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, adjunto los alegatos de conclusión, con copia a las partes del Proceso.

Gracias por su tiempo.

JORGE MARIO ACOSTA DIAZ
C.C. 4.981.261
T.P. 913125 del C.S.J

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Señor:

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO – SANTA MARTA
E. S. D.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUIS FRANCISCO BAEZ CABALLERO

Demandado: Corporación Autónoma Regional del Magdalena – Corpamag-

Radicado : 47001-3333-003-2019-00117-00

ASUNTO: Alegatos de Conclusión

JORGE MARIO ACOSTA DIAZ, mayor de edad, vecino y con domicilio en ciudad de Santa Marta identificado con cédula de ciudadanía N° 4.981.261 de Santa Marta, de profesión abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 319.125 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado del vinculado al presente proceso de la referencia, señor **LUIS ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ**, C.C. 7.602.847 de Santa Marta, encontrándome dentro del término legal y oportuno, según lo indicado en auto proferido el día 14 de octubre de 2020 procedo a describir traslado para efecto de que sean tenidos en cuenta al momento de tomar decisión de fondo, los cuales sustentó en los siguientes términos,:

Me reafirmo en todas sus partes, de lo expuesto sobre los hechos de la demanda, Razones fácticas y jurídicas de la defensa, excepciones, y Petición especial que manifesté en escrito mediante el cual le dimos contestación a la demanda que presento el señor **LUIS FRANCISCO BAEZ CABALLERO**, contra la **Corporación Autónoma Regional del Magdalena –Corpamag-**

Como quiera que, a través de todos los documentos obrantes al expediente, y de los testimonios recepcionados dentro del trámite de este proceso surtido bajo el imperio de la ley; ha quedado plena y contundentemente demostrado y comprobado, que mi representado, es un funcionario que se presentó a la convocatoria No. 435 de 2016 para un concurso de mérito convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CAR. ANLA, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC 41266, denominado profesional especializado Código 2028 Grado 14 del Sistema General de la Carrera Administrativa de la **Corporación Autónoma Regional del Magdalena –Corpamag-**

El señor **LUIS ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ**, una vez se sometió a todos los requisitos exigidos dentro de la convocatoria y habiendo cumplido con todos, incluyendo un examen académico practicado ocupó el puesto número uno (1) en la lista de elegibles, circunstancia esta que le dio fundamento legal a la Resolución No. **3699 de septiembre 17 de 2018** mediante la cual la **Corporación Autónoma Regional del Magdalena –Corpamag-** nombro en periodo de prueba por el término de seis meses (6) a mi representado

De igual manera quedo demostrado que mi representado no tuvo como tampoco existía la forma de saber, si el señor **LUIS FRANCISCO BAEZ CABALLERO**, era prepensionado por cuanto en la convocatoria publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CAR. ANLA para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC 41266, denominado profesional especializado Código 2028 Grado 14 del Sistema General de la Carrera Administrativa de la **Corporación Autónoma Regional del Magdalena –Corpamag-** no figuraba esta información lo que según testimonio rendido por la Doctora Nancy Carolina Sánchez la **Corporación Autónoma Regional del Magdalena –Corpamag-** también desconocía si era prepensionado por cuanto el demandante no aportó la documentación pertinente para comprobar su estatus, a pesar de habersele requerido en reiteradas ocasiones; al igual tampoco participó de la ya mencionada convocatoria.

LAS PRETENSIONES LAS PUEDO RESUMIR ASI :

Solicito muy comedidamente a su señoría declare la legalidad de la **RESOLUCION No. 3699 de 2018** mediante la cual fue nombrado el señor **LUIS ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ**, en periodo de prueba por el termino de seis meses (6) en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 14**

Se declare la legalidad de la **RESOLUCION No. 1551 de 2019** mediante la cual se dispuso nombrar en propiedad al señor **LUIS ENRIQUE SEPULVEDA DIAZ**, en el cargo en carrera administrativa **ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 14** teniendo en cuenta que las resoluciones **No. 3699 de 2018** y la **No. 1551 de 2019** no fueron expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió; según lo dispuesto por el artículo 137 del Decreto 1437 de 2011

Que no se afecte a mi representado, la condición de empleado legalmente nombrado por la decisión que pueda asumir su señoría

Que se exonere a mi representado de cualquier responsabilidad que pueda acarrear la decisión que asuma su señoría

Que se condene en costas y Agencias en derecho al demandante, por los gastos que le genera a mi representado la presente gestión

Atentamente,


JORGE MARIO ACOSTA DIAZ
C.C. 4.981.261 de Santa Marta
T.P. No. 319.125 del C. S. de la J